

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para regular las relaciones laborales en la Empresa «S. A. Abonos Medem».

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones laborales entre la Empresa «S. A. Abonos Medem» y sus trabajadores, en 11 de marzo de 1964 y en el seno del Sindicato Vertical de Industrias Químicas; y

Resultando que en 24 de marzo de 1964 la Secretaría General de la Ordenación Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión de mejoras al personal en el precio de los artículos que la Empresa produce y expende, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 30 del mismo mes y año;

Resultando que por la cláusula número 26 se crea la Comisión Mixta del Convenio para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada; su vigilancia al Cuerpo de Inspección y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la Comisión Mixta limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que con carácter indeclinable están confiados a los mencionados servicios estatales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general, excepto las aclaraciones consignadas en el considerando anterior;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con las limitaciones consignadas y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, acordado en 11 de marzo de 1964, para regular las relaciones laborales entre la Empresa «S. A. Abonos Medem» y sus trabajadores, con la salvedad de que las funciones de la Comisión Mixta respetarán las confiadas con carácter indeclinable a los Servicios del Estado.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA «S. A. ABONOS MEDEM»

I) DISPOSICIONES GENERALES

1.^a **Ambito.**—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización Medem, excepto en la fábrica de Silla (Valencia).

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.^a **Vigencia.**—El Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1964, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.^a **Duración.**—Se establecerá por un período de dos años, prorrogables por períodos de un año por tácita reconducción.

4.^a **Rescisión del Convenio.**—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través del Sindicato de Industrias Químicas, con-

tándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en dicho Organismo a todos los efectos, y remitiendo copia de dicha denuncia a la otra parte interesada.

5.^a **Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de una cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

6.^a **Compensación y absorción de mejoras.**—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Las mejoras voluntarias actualmente establecidas por la Empresa podrán ser absorbidas hasta donde alcancen por las nuevas retribuciones pactadas en el presente Convenio, respetándose en todo caso, como mínimo, la retribución líquida mensual o semanal que cada productor percibe en la actualidad, independientemente de la mejora que puedan representar las restantes ventajas económicas del Convenio.

II) REGIMEN DE TRABAJO

7.^a **Categorías profesionales.**—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa, a través de su Reglamento de Régimen Interior, pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.^a **Antigüedad.**—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos períodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de un 50 por 100 del sueldo. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascensos de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de ésta con el sueldo de la nueva categoría.

Ante la repercusión económica que puede representar para la Empresa el tránsito a la nueva modalidad en el cómputo de la antigüedad, se faculta a ésta para que el importe de su abono a cada productor quede reducido a un 50 por 100 del aumento que reporte la mejora durante el año 1964, primero de vigencia del Convenio, abonándose íntegramente a partir del siguiente.

9.^a **Premio especial de antigüedad.**—Siguiendo la costumbre establecida, la «Sociedad Anónima Abonos Medem» abonará a cada uno de sus productores, al cumplir éstos veinticinco años de servicios ininterrumpidos en la misma, un premio de antigüedad equivalente a una mensualidad en metálico del sueldo o salario correspondiente a la categoría que el productor de que se trate tenga en dichos momentos.

Habida cuenta del carácter de dicho premio, la concesión del mismo es potestativa de la Empresa, influyendo de modo preferente en su otorgamiento la conducta observada por el trabajador, a la vista del informe que emita su Jefe inmediato.

En todo caso, el productor a quien no se otorgue el premio de antigüedad podrá dirigirse en alzada a la superioridad, poniendo de relieve las condiciones que puedan aconsejar dicha concesión.

10. **Jornada.**—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y cinco semanales, distribuida en dos turnos por día, salvo el sábado que tendrá solamente el de la mañana.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y será aprobado por la autoridad laboral.

En las oficinas centrales de Madrid regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a catorce horas y cinco. No obstante, se establecerá un turno de guardia por secciones, para que no pueda quedar desatendido el negocio por las tardes.

En las dependencias provinciales el turno de la tarde, durante el mismo período estival, podrá retrasar su entrada una hora, a costa de la duración de la jornada.

11. **Vacaciones.**—Todo el personal de la «S. A. Abonos Medem», sin distinción de categorías, disfrutará de veinte días naturales de vacaciones al año, a excepción del personal técnico que reglamentariamente tiene un período de vacaciones de mayor duración, durante los cuatro primeros de servicio y veinticinco días, a partir del quinto año. Cada tres años se aumentará un día de vacaciones, no pudiendo exceder de treinta. El cómputo de años se establecerá a partir de la fecha de ingreso del interesado.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores con sesenta días de antelación los períodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los días de su elección, contestando en plazo de los quince días siguientes.

12. Ascensos, escalafones:

a) Los Auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, pasarán a percibir, en el caso de no existir vacante de Oficial segundo, el 50 por 100 de diferencia

entre su sueldo y el de Oficial segundo; a los diez años de servicio, percibirá el 75 por 100 de la diferencia indicada, y a los quince años, quedará totalmente asimilado a la categoría de Oficial segundo.

b) Para los ascensos de Oficial segundo a Oficial primero administrativo, y de ésta última categoría a la de Jefe de segunda, se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

d) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal, dentro de cada centro de trabajo perteneciente a la «S. A. Abonos Medem», y del cual se entregarán copias del mismo todos los años con las modificaciones habidas y corridas de escala, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas

13. *Horas extraordinarias.*—Para los supuestos de perentoria necesidad, estimada por la Empresa, los trabajadores aceptan trabajar hasta un máximo de quince horas mensuales, que serán abonadas con arreglo a la categoría de cada uno. Los porcentajes para el abono de estas horas se establecerán previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores interesados, sin que en ningún caso pueda ser inferior a lo reglamentado en la legislación vigente.

III) RETRIBUCIONES

a) Salariales

14. *Salarios mínimos.*—Serán los establecidos de conformidad con el Orden de 27 de noviembre de 1956, en la vigente Reglamentación de Trabajo, en las distintas categorías en ella relacionadas, incrementados con el ocho y medio establecido por el Orden de 27 de diciembre de 1961 y aumentados por el Decreto 55/1963, de 17 de enero. Anexo único.

b) Extrasalariales

15. *Asignación de Convenio.*—Sobre los salarios mínimos reglamentarios se establece un devengo extrasalarial, denominado asignación de Convenio y detallado en la segunda columna del anexo.

La mencionada asignación de Convenio incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

16. *Gratificación de Convenio.*—Durante el mes de abril la Empresa abonará a todos los productores, sin distinción de categorías, una gratificación, consistente en el importe de una mensualidad íntegra, es decir, sueldo reglamentario más asignación de Convenio, por el concepto epigrafiado.

17. *Gratificaciones extrarreglamentarias.*—El personal de la Empresa afecto a este Convenio seguirá percibiendo como en la actualidad, consolidando la costumbre establecida, en enero y julio dos gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de quince días de sus haberes íntegros.

18. *Plus Familiar.*—Se obtendrá el fondo del Plus Familiar con la totalidad de los importes que figuren en nómina. Estos importes estarán constituidos por el salario mínimo reglamentario, antigüedad, mejoras voluntarias, las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y enero íntegras y las horas extraordinarias.

IV) PREVISION SOCIAL

19. *Jubilación.*—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral a cargo exclusivo de la «S. A. Abonos Medem», hasta alcanzar el ciento por ciento de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducido el importe del Plus Familiar si lo tuviere.

De dicho complemento a cargo de la «S. A. Abonos Medem» será además deducido el importe del Subsidio de Vejez, a partir del momento de su percepción por el productor jubilado, así como cualquier otro incremento que las autoridades competentes decretasen en su pensión de Mutualidad.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta y dos años en varón o sesenta la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas y la Empresa la acepte.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la Empresa.

20. *Complemento en caso de enfermedad.*—En caso de enfermedad y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total de su salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde en todo caso a la Empresa.

No obstante, la Empresa determinará en cada caso sobre las posibilidades de continuar con el abono de este complemento durante el periodo de larga enfermedad de la Mutualidad.

21. *Subsidio de natalidad.*—Se establece un subsidio de 500 pesetas con ocasión del nacimiento de cada hijo.

22. *Auxilio de defunción.*—En caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo, que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de auxilio por defunción.

La relación de dependencia económica en cada caso la certificará la Comisión del Plus Familiar en las agencias y Jurado de Empresa en la central, conforme a la consideración que a dicho efecto tuviera el familiar fallecido.

V) DISPOSICIONES VARIAS

23. *Inasistencias retribuidas.*—En todos los casos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

No obstante, la Empresa se obliga de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones Sindicales o públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentran en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retrasos en el trabajo.

Durante sus ausencias los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo; estando estas percepciones condicionadas en todo caso a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

24. *Prevención de accidentes y enfermedades.*—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso y de las revisiones médicas periódicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

25. *Prendas de trabajo.*—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

26. *Comisión Mixta.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento se crea la Comisión Mixta del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulados en dicho texto.

Esta Comisión se compondrá de Presidente y cuatro Vocales, dos representantes de la Sección Económica y dos de la Sección Social, que serán designados por la Empresa, los primeros, y por los Vocales sociales del Jurado de Empresa, los segundos.

El Presidente será nombrado por el Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y la aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente, al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

Esta Comisión queda domiciliada en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, calle de San Bernardo, número 62, Madrid.

VI) CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION DE PRECIOS

La concesión de las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio no repercutirá en el precio de los artículos que la Empresa produce y expende.

CUADRO DE RETRIBUCIONES, ANEXO NUMERO 1

Categorías profesionales	Salario mínimo	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual — 15 pagas
I. TECNICOS				
<i>Titulados:</i>				
Director	6.086,85	913,15	7.000,—	105.000
Subdirector	5.104,95	895,05	6.000,—	90.000
Técnicos Jefes	4.068,75	931,25	5.000,—	75.000
Técnicos	3.417,75	582,25	4.000,—	60.000
Ayudantes Técnicos	2.197,15	802,85	3.000,—	45.000
Maestro de Enseñanza Primaria y Practicante	1.800,—	950,—	2.750,—	41.250
<i>No titulados:</i>				
Contramaestre	2.077,75	872,25	2.950,—	44.250
Encargado	1.893,35	1.006,65	2.900,—	43.500
Capataz	1.800,—	1.050,—	2.850,—	42.750
Auxiliar de Laboratorio	1.800,—	800,—	2.600,—	39.000
de Enseñanza Elemental	1.800,—	700,—	2.500,—	37.500
II EMPLEADOS				
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de primera	2.891,55	1.408,45	4.300,—	64.500
Jefe de segunda	2.392,45	1.407,55	3.800,—	57.000
Oficial de primera	2.094,05	1.305,95	3.400,—	51.000
Oficial de segunda	1.893,35	1.106,65	3.000,—	45.000
Auxiliar	1.800,—	700,—	2.500,—	37.500
<i>Aspirantes de:</i>				
14 a 16 años	750,—	250,—	1.000,—	15.000
16 a 18 años	750,—	550,—	1.300,—	19.500
18 a 20 años	1.800,—	200,—	2.000,—	30.000
<i>Técnicos de oficina:</i>				
Delineantes proyectistas	2.712,50	787,50	3.500,—	52.500
Delineantes	2.197,15	802,85	3.000,—	45.000
Calcedor	2.094,—	806,—	2.900,—	43.500
Auxiliar Técnico de oficina	1.800,—	700,—	2.500,—	37.500
<i>Personal de propaganda:</i>				
Jefe de propaganda	3.016,30	783,70	3.800,—	57.000
Inspectores	2.799,30	700,70	3.500,—	52.500
Delegados de propaganda	2.576,90	623,10	3.200,—	48.000
Agentes de propaganda	2.294,80	705,20	3.000,—	45.000
III SUBALTERNO				
Listero	1.800,—	800,—	2.600,—	39.000
Personal sanitario no titulado	1.800,—	400,—	2.200,—	33.000
Almacenero	1.800,—	1.050,—	2.850,—	42.750
Capataz de Peones	1.800,—	1.050,—	2.850,—	42.750
Basculero Pesador	1.800,—	700,—	2.500,—	37.500
Conserje	1.800,—	850,—	2.650,—	39.750
Guarda Jurado	1.800,—	700,—	2.500,—	37.500
Guarda ordinario	1.800,—	550,—	2.350,—	35.250
Ordenanza	1.800,—	500,—	2.300,—	34.500
Portero	1.800,—	550,—	2.350,—	35.250
<i>Botones de:</i>				
14 a 16 años	750,—	250,—	1.000,—	15.000
16 a 18 años	792,05	507,95	1.300,—	19.500
18 a 20 años	1.800,—	200,—	2.000,—	30.000
Diversos	1.800,—	500,—	2.300,—	34.500
Mujeres limpieza (por hora)	7,50	1,80	9,30	—
IV) OBREROS				
<i>Profesionales de oficio:</i>				
Oficial primero	60,—	33,—	93,—	41.850
Oficial segundo	60,—	27,50	87,50	39.375
Oficial tercero	60,—	25,50	85,50	38.475
Ayudante especialista	60,—	20,—	80,—	36.000
Peones ayudantes de fabricación	60,—	18,—	78,—	35.100
Peones	60,—	15,—	75,—	33.750
<i>Aprendices:</i>				
Primer año	25,—	—	25,—	11.250
Segundo año	25,—	15,—	40,—	18.000
Tercer año	27,93	27,07	55,—	24.750
Cuarto año	33,90	36,10	70,—	31.500

Categorías profesionales	Salario mínimo	Asignación Convenio	Total mensual	Total anual 15 pagas
Pinches:				
De 14 a 15 años	25,—	10,—	35,—	15.750
De 16 a 17 años	25,—	30,—	55,—	24.750
De 18 a 19 años	60,—	5,—	65,—	29.250
Encargada de taller	60,—	9,—	69,—	31.050
Oficiala de primera	60,—	6,—	66,—	29.700
Oficiala de segunda	60,—	2,—	62,—	27.900
Aprendizas (Pinches):				
Primer año	25,—	—	25,—	11.250
Segundo año	25,—	10,—	35,—	15.750

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Casalarreina para la distribución de agua potable a domicilio en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Casalarreina (Logroño), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecido en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Casalarreina para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Néstor Ramos Díez de Geras, situada en la finca de su propiedad, del término municipal de San Román del Valle (Zamora).

A solicitud de don Néstor Ramos Díez de Geras para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina, raza Churra, situada en la finca de su propiedad, del término municipal de San Román del Valle (Zamora), vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 23 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «Agropecuaria Castellana, Sociedad Anónima», cuyo Presidente es don Manuel Amorós Gozábez, situada en las fincas denominadas «Guimara» y «Castilla», de los términos municipales de Fontoso y Aranda de Duero (Burgos), respectivamente.

A solicitud de don Manuel Amorós Gozábez, como Presidente de «Agropecuaria Castellana, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de raza Large-White, situada en las fincas denominadas «Guimara» y «Castilla», de los términos municipales de Fontoso y Aranda de Duero (Burgos); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 23 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Burgos.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,775	59,955
1 Dólar canadiense	55,327	55,493
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,334	167,837
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,105	120,466
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,565	9,593
1 Florín holandés	16,562	16,611
1 Corona sueca	11,635	11,670
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austríacos	231,564	232,261
100 Escudos portugueses	208,606	209,233